

El incremento de las técnicas de cooperación en el ámbito del Derecho internacional privado

Iván Miláns del Bosch Portolés

Profesor Agregado de Derecho Internacional Privado
Universidad San Pablo-CEU

La creciente internacionalización de la vida de las personas experimentada en los últimos decenios ha propiciado el desarrollo del *Derecho internacional* de la cooperación, en cuanto ordenador de la acción coordinada de los Estados a fin de alcanzar objetivos comunes, frente al tradicional *Derecho internacional* de la coexistencia, puramente delimitador de competencias de los Estados y ordenador de los aspectos formales de las relaciones entre ellos¹.

Este nuevo Derecho internacional de la cooperación se ha reflejado en la internacionalización de muchas materias que tradicionalmente eran exclusivamente de competencia interna., entre ellas el Derecho internacional privado (D.I.Pr., en adelante).

En este ámbito, el fundamento de la cooperación internacional ya no se encuentra tanto en el tradicional deber de asistencia mutua entre los Estados sino en las exigencias inherentes a esta creciente internacionalización de la vida de las personas, así como en el valor que ha adquirido la comunicación intercultural en el actual D.I.Pr.

Por otra parte, la comunicación y la cooperación internacional pueden considerarse presupuestos axiológicos del derecho internacional privado en la medida en que este nace de la tensión entre la pluralidad de ordenamientos jurídicos diferentes y la voluntad de comunicación y cooperación entre los hombres y las comunidades².

Toda aproximación a los resultados obtenidos de esta intensificación de la comunicación y la cooperación jurídica internacional requiere previamente delimitar el distinto alcance de estos conceptos.

Por lo que se refiere, en primer lugar, a comunicación, se trata de uno de los valores que caracteriza, en opinión de E. Jayme, al Derecho internacional privado postmoderno, entendiendo este como el Derecho internacional priva-

¹ Vid. M. Pérez González, "El Derecho internacional de la cooperación", en *La Cooperación Internacional (XIV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales)*. Ed. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993, pp. 25 a 41.

² Vid. M. Aguilar Benítez de Lugo, "La cooperación internacional como objetivo del Derecho internacional privado", *Cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz*. Ed. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992, p. 175.

do que, conservando alguna de las soluciones y técnicas tradicionales, se abre a la realización de nuevos valores. Este valor de la comunicación no sólo se manifiesta en las distintas modalidades de cooperación jurídica que analizaremos posteriormente, sino también en la voluntad de integración en una sociedad mundial sin fronteras y en la importancia que adquiere el *derecho a la información* en las soluciones a los problemas derivados de las relaciones privadas internacionales³.

Por lo que se refiere, en segundo lugar, a la cooperación internacional, una concepción amplia de la misma incluiría las soluciones de inspiración internacional adoptadas a nivel interno por los distintos sistemas autónomos de D.I.Pr.

Si se piensa, en cambio, que una verdadera internacionalización de las soluciones sólo es posible mediante la colaboración interestatal, la cooperación internacional se limitaría a la realizada mediante la vía convencional en el seno de organizaciones internacionales (cooperación internacional convencional), vía que ha conducido a la unificación de las normas de conflicto de leyes y conflicto de jurisdicciones como de aquellas relativas a la cooperación de autoridades judiciales y administrativas.

Ahora bien, desde una concepción estricta solamente sería cooperación jurídica internacional la representada por este último nivel, es decir, el sector de la asistencia judicial internacional —notificación de documentos, obtención de pruebas e información acerca del Derecho extranjero— y, en general, la que se traduce en la colaboración de autoridades judiciales y administrativas a fin de resolver los problemas que en la vida de los particulares ocasionan las fronteras jurídicas, ya sea para conseguir la restitución de un menor, la devolución de una obra de arte o para cooperar en materia de adopción internacional.

No obstante, cabe pensar que la forma más perfecta y acabada de cooperación en el ámbito jurídico es la llevada cabo en el sector del reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras y la competencia judicial internacional ya que en este caso no se trata de prestar ayuda concreta para una actividad que se desarrolla en el extranjero o que está estrechamente vinculada con otro Estado, sino —en cierta manera— de renunciar a la propia potestad decisoria sobre un supuesto permitiendo que la decisión adoptada por una autoridad foránea despliegue sus efectos en el foro⁴.

En España, el proyecto de “Ley para la cooperación jurídica internacional en materia civil” es un reflejo de esta concepción de la cooperación internacional.

³ E. Jayme, “Identité culturelle et intégration: le droit international privé postmoderne” (Cours général de droit international privé), R. des C., t. 19, pp. 246 y 257 a 259.

En la doctrina española, Vid., J.C.Fernández Rozas, “Problemas de cooperación entre España e Iberoamérica en el ámbito del Derecho internacional privado”, La escuela de Salamanca y el Derecho internacional en América, Salamanca, 1993, pp. 245.

⁴ Cfr., D.P. Fernández Arroyo, Derecho internacional privado (una mirada actual sobre sus elementos esenciales), Córdoba (Argentina), 1998, pp. 63 a 65.